

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3-6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21245

ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft Leonesas, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar.

Ilmo. Sr.: La forma «Kraft Leonesas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada, solicita que se incluyan entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar, P. E. 73.13.89.2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojalata contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanto de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado, 111,11 kilogramos de hojalata en planchas sin obrar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21246

ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «La Vinícola Ibérica, Sociedad Anónima», para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a la nueva Empresa «La Vinícola Mestre, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo Sr.: La firma «La Vinícola Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «La Vinícola Mestre, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «La Vinícola Ibérica, S. A.», con domicilio en Tarragona, por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) a favor de «La Vinícola Mestre, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21247

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,911	66,111
1 dólar canadiense	56,255	56,491
1 franco francés	15,417	15,492
1 libra esterlina	148,042	148,756
1 franco suizo	39,617	39,857
100 francos belgas	223,882	225,227
1 marco alemán	35,932	36,140
100 liras italianas	8,051	8,085
1 florin holandés	32,757	32,938
1 corona sueca	15,575	15,859
1 corona danesa	12,476	12,537
1 corona noruega	13,028	13,093
1 marco finlandés	17,138	17,235
100 chelines austriacos	490,664	495,844
100 escudos portugueses	133,531	134,481
100 yens japoneses	29,707	29,864

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.